RCU-S0-006-Nro.140-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";
"**f)** La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público";
"**h)** La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, prescribe; "Rendición de cuentas.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-7[illegible]5
Av. Circunvalación Vía a San M[illegible]
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, el artículo 48 de la LOES, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)";

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibídem, señala entre la obligaciones adicionales del Rector/a: "**1.-** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la institución";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: "**406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, determina que se sujetan a las disposiciones contenidas en este reglamento los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos;

Que, el artículo 14, numerales 23, 24 y 25 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario:

"**23.** Aprobar el presupuesto de la institución y sus disposiciones generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable del Consejo Administrativo (...);

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

24. Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo",

25. Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad";

"**28.** Interpretar el presente Estatuto en caso de duda en cuanto a la aplicación de sus disposiciones";

Que, el artículo 34, numerales 1, 12 y 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, señala:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto, los Reglamentos expedidos de conformidad con la ley por el Consejo de Educación Superior (CES), resoluciones del Consejo Universitario y reglamentos internos de la institución";

3. Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la universidad, de conformidad con la ley y en la forma señalada en este Estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario (...);

7. Informar al Consejo Universitario de las necesidades y problemas de la Universidad, proponiendo soluciones;

12. Facilitar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo a las necesidades institucionales y para actividades vinculadas a la institución cuidando el uso cabal de los mismos;

14. Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución;

17. Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;

22. Presentar la proforma presupuestaria al Consejo Administrativo en los primeros días de cada año, el mismo que después de su revisión informará al Consejo Universitario para su aprobación (...);

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Universidad, dispone: "El Vicerrector/a Administrativo/a es una autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades administrativas que realiza la Universidad en sus diferentes áreas, en coordinación con el Rector/a de la Universidad y los departamentos administrativos.

Supervisará y coordinará el funcionamiento de los Departamentos Administrativos de: Administración de Talento Humano y Bienestar Estudiantil y Áreas o Secciones Administrativas de: Mantenimiento y Servicios, Guardia y Seguridad, Transporte y Almacén Universitario (...)";

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, determina que el patrimonio de la universidad se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, el artículo 161 del Estatuto dispone sobre el ingreso de las asignaciones, rentas e ingresos propios;

Que, el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que "la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva.

La utilización de los ingresos propios se los hará de acuerdo a reglamentos o instructivos internos";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, señala: "El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución";

Que, el Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad, norma los fines, utilización y control de estos bienes de la institución;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 26 de abril de 2018, mediante Resolución RCU-SO-003-Nro.058-2018, RESOLVIÓ:

"**Artículo único**.- Dar por conocida la comunicación de fecha 5 de abril de 2018, presentada por los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Académico Superior, señores: Bryan Intriago Chávez, Julio Mina Chicaiza, Jean Carlos Zevallos, Alexis Moreira Santana y Lenín Gracia Salvatierra, respecto a declarar en estado de emergencia el Área de Transporte; y, solicitar al Consejo Administrativo que realice las acciones que estime pertinentes, a fin de determinar en base a un análisis e informe correspondiente, la situación real de la Unidad de Transporte Institucional";

Que, con oficio VRA-DCZ-2018-0132 de 24 de julio de 2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución la resolución del Consejo Administrativo Nro. 010-CA-SO-ULEAM-2018, de fecha 29 de junio de 2018, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del OCAS, en cumplimiento a la resolución de Máximo Órgano Colegiado Académico Superior RCU-SO-003-Nro.058-2018, de 26 de abril de 2018, que se describe en el considerando que antecede.

La Resolución No. 010-CA-SO-ULEAM-2018, de 29 de junio de 2018, suscrita por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa y Presidenta del Consejo Administrativo e Ing. Andrea Macías Pinargote, Secretaria, en su parte resolutiva expresa:

"**Artículo 1.-** Remitir al Rector informe referente a la situación del parque automotor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior y dar cumplimiento a la resolución de Consejo Universitario Nro. RCU-SO-003-Nro.058-2018, de fecha 26 de abril del 2018";

Que, el informe del Consejo Administrativo sobre la situación del parque automotor del área de transporte, consta estructurado por: antecedentes; cumplimiento de disposiciones en el que se

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-74
Av. Circunvalación Vía a San Mate
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

detallan las gestiones que desde el Vicerrectorado Administrativo y la Sección Transporte se han realizado desde el período anterior 2017, que fueron tramitados a través de documentos que se describen en el informe de la referencia, 10 documentos anexos, los respectivos acuerdos y otros puntos importantes que se detallaron en la reunión de trabajo del Consejo Administrativo del 20 de junio de 2018:

- "Listado de vehículos existentes en la Uleam, donde se detallan los vehículos operativos y no operativos, siendo necesario comunicar que hasta la fecha de emisión del presente documento, el vehículo tanquero que abastece de agua a esta institución también ha dejado de operar por fallas mecánicas. ANEXO 8.
- Detalle de procesos de adquisición de la Sección Transporte derivados de las metas del POA 2018. ANEXO 9.
- Acuerdos realizados en relación a la asignación vehicular y la cantidad limitada de buses que dispone la Sección Transporte, para atención a la comunidad universitaria a partir del mes de julio de 2018, de acuerdo Acta No.034-2018-VRA-DCZ, siendo: ANEXO 10
  - ✓ Evacuar las peticiones realizadas por la Facultad de Agropecuaria para el mes de junio según disponibilidad de buses y a partir de julio asignar un bus con la capacidad de 44 pasajeros para esta Unidad Académica.
  - ✓ Asignar un vehículo para atender exclusivamente las solicitudes de movilización realizadas por Vinculación con la Colectividad, según cronograma que sea presentado por la Directora del Departamento.
  - ✓ Atender las peticiones de la Facultad de Hotelería y Turismo, de acuerdo a cronograma de movilización para cada periodo.
  - ✓ Establecer la atención vehicular en orden de prioridad, por fecha, actividad académica y científica, según disponibilidad".

El informe íntegro del Consejo Administrativo sobre la situación del parque automotor del área de transporte y los documentos que se adjuntan, constarán como anexo a la presente Resolución;

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-4382-M, de 25 de julio de 2018, remitió a la Secretaría General para que se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCAS, el "oficio No. VRA-DCZ-2018-0132 de fecha 24 de julio de 2018, referente a la resolución de la sesión ordinaria de Consejo Administrativo No. 010-CA-SO-ULEAM-2018 de fecha 29 de junio de 2018, sobre la situación del parque automotor de la Uleam";

Que, por Secretaría General se informó que los documentos ingresaron el propio día de la sesión, por lo que no fueron considerados en el Orden del Día;

Que, en la sesión ordinaria del OCAS Nro. 06-2018, efectuada el 25 de julio de 2018, se solicitó por parte de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, se incluya en el Orden

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

del Día de la presente sesión, el tratamiento de los documentos que constan descritos en los considerandos que anteceden;

Que, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, expuso ampliamente ante el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, el informe con documentos anexos sobre la situación del parque automotor del Área de Transporte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Consejo Administrativo No. 010-CA-SO-ULEAM-2018, de 29 de junio de 2018 y el informe sobre la situación del parque automotor del Área de Transporte, suscritos por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad.

Artículo 2.- Derivar para una próxima sesión extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, como punto exclusivo, el tratamiento del informe sobre la situación del parque automotor del Área de Transporte, expuesto por la Sra. Vicerrectora Administrativa y se invite a las directoras de los Departamentos de Planeamiento Académico y Financiero, para que presenten documentación de descargo, referente al informe que fue conocido por el OCAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCAS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico y Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora (e) del Departamento Financiero.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Uleam

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de julio de 2018, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-Hoc

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec